

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C. e H., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno
(2021).

MAGISTRADO PONENTE DR. ADONAY FERRARI PADILLA.

PROCESO : EJECUTIVO.
ACTOR : DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN.
RADICACION : 47-001-2331-000-2011-00069-00

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la demanda ejecutiva incoada por los señores DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, CAMILO DAVID PINEDO DIAZGRANADOS, CARLOS EDUARDO PINEDO DIAZGRANADOS, MARINA LEONOR PINEDO DIAZGRANADOS, JULIO CESAR PINEDO BERMÚDEZ, OSCAR DARÍO DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, ARIEL RAFAEL DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, JESÚS ALBERTO DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, MERCY ELENA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, MARTA SOFÍA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, DUBYS DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, ARNALDO FERNÁNDO SÁNCHEZ BRITTO, ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT y GERMAN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que ésta se encuentra ajustada a las prescripciones legales. Como título de la ejecución se presentó con el libelo introductorio la siguiente relación de documentos:

- a) Solicitud de cumplimiento de sentencia de cobro y requerimiento de pago de la obligación dineraria derivada de la sentencia de reparación directa dentro del proceso de radicado No. 47001233100020110006900, presentada ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls.31 al 34 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)
- b) Constancia de ejecutoria signada por la señora Secretaría de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, fechada 7 mayo de

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR : DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACION : 47-001-2331-000-2011-00069-00

2017, en la cual hace constar que la sentencia de calenda ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida en sede de segunda instancia por dicha corporación quedó ejecutoriada en calenda del cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017). (fl.36 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia).

- c) Copia autenticada de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “A” en calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso de reparación directa seguido por los señores DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, CAMILO DAVID PINEDO DIAZGRANADOS, CARLOS EDUARDO PINEDO DIAZGRANADOS, MARINA LEONOR PINEDO DIAZGRANADOS, JULIO CESAR PINEDO BERMÚDEZ, OSCAR DARÍO DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, ARIEL RAFAEL DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, JESÚS ALBERTO DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, MERCY ELENA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, MARTA SOFÍA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, DUBYS DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, ARNALDO FERNÁNDO SÁNCHEZ BRITTO en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, por medio de la cual se resolvió revocar la sentencia del once (11) de julio de dos mil doce (2012) proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, y en su lugar se accedió a las pretensiones de la demanda, con su respectivo edicto (fls.57 al 92 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia).
- d) Copia autenticada de la sentencia de primera Instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena en calenda del once (11) de julio de dos mil doce (2012), dentro del proceso de reparación directa seguido por los señores DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, por medio de la cual se resolvió denegar las pretensiones de la demanda (fls.97 al 137 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia).
- e) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante JESÚS ALBERTO DIAZGRANADOS SÁNCHEZ al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.153 y 154 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR : DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACION : 47-001-2331-000-2011-00069-00

- f) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante ARIEL RAFAEL DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.155 y 156 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)
- g) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante ARNALDO FERNÁNDO SÁNCHEZ BRITTO, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.157 y 158 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)
- h) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante MARTA SOFÍA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.159 y 160 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)
- i) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante OSCAR DARÍO DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.161 y 162 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)
- j) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante MERCY ELENA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT,

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR : DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACION : 47-001-2331-000-2011-00069-00

correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.163 y 164 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)

- k) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante JULIO CESAR PINEDO BERMÚDEZ, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.166 y 167 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)
- l) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante CAMILO DAVID PINEDO DIAZGRANADOS, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.168 y 169 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)
- m) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante MARINA LEONOR PINEDO DIAZGRANADOS, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.170 y 171 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)
- n) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.172 y 173 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR : DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACION : 47-001-2331-000-2011-00069-00

- o) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante DUBYS DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.174 y 175 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)
- p) Copia de la cesión de derechos efectuada por el demandante CARLOS EDUARDO PINEDO DIAZGRANADOS, al togado del derecho ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos a él reconocidos en la sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado en el proceso de radicación 47001233100020110006900. (fls.176 y 177 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia)
- q) Copia de la cesión de derechos efectuada por el abogado ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, al doctor GERMAN DE J. LONDOÑO CARVAJAL, correspondiente al quince por ciento (15%) de los derechos a él cedido por los demandantes en el proceso de radicación 47001233100020110006900 (fl.184 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia).
- r) Copia del oficio No. 20171500050421 signado por la Coordinadora del Grupo de pagos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante la cual dicho ente emite pronunciamiento en torno a la solicitud de pago de la sentencia proferida a favor de los ejecutantes (fls.223 y 225 del archivo denominado solicitud ejecución sentencia).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En primer lugar, sea dable indicar que el proceso de ejecución, constituye un instrumento coercitivo cuyo propósito fundamental es garantizar que el titular de una determinada relación jurídica creadora de obligaciones, pueda obtener, mediante la intervención judicial, el cumplimiento de ellas, conminando al deudor a ejecutar la prestación a su cargo. En lo referente al proceso ejecutivo la ley 1437 de 2011 consagra en el artículo 297, lo siguiente:

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR : DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACION : 47-001-2331-000-2011-00069-00

“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente **ejecutoriadas** proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
- 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible. (...)”*

(Negrita y texto subrayado son de la Sala)

Ahora bien, de la normativa anterior se destaca que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos consagrados en el artículo 422 ejusdem, a saber, que sea expresa, clara y exigible, tiene la virtualidad de prestar merito ejecutivo en sede judicial. En lo atinente a este tópico, el H. Consejo de Estado mediante proveído expedido el treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008), con ponencia de la consejera Myriam Guerrero de Escobar, dentro del proceso radicado bajo el número 34201, precisó que:

*“Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que **los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley.***

Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles.

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, **que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título.** En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR : DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACION : 47-001-2331-000-2011-00069-00

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.”

(Negrita y texto subrayado son del Tribunal)

Así las cosas, conforme al precepto jurisprudencial que antecede, emerge con claridad la inferencia de que el título ejecutivo debe reunir dos tipos de requisitos, a fin de que la obligación sea considerada como ejecutable, los primeros concernientes a su origen (requisitos formales), dentro de los cuales se debe determinar si aquel constituye un documento proveniente del deudor o de sus causantes, si es una providencia judicial expedida por un juez de cualquier jurisdicción o, si se trata de un acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado, en tanto que los segundos, se refieren exclusivamente a su contenido (requisitos sustanciales), según los cuales el título base de recaudo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, como se indicó *ab initio*. En tal sentido, si el Juez de conocimiento advierte que el título aportado es ejecutable y, además, que la demandada reúne los requisitos legales, lo procedente viene a ser que libere el mandamiento.

En este mismo orden de ideas conviene precisar que mediante la acción ejecutiva se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de la cual solo falta hacerla efectiva, exigiendo el cumplimiento por parte del deudor por vía judicial, en caso en que no se efectúe el pago directo y voluntario por parte de este último.

Analizando el caso en concreto, el Despacho considera que se cumplen con los presupuestos necesarios para librar mandamiento de pago, por reunir el título presentado los requisitos formales y de fondo que lo deben integrar, de conformidad con las siguientes razones:

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR : DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACION : 47-001-2331-000-2011-00069-00

Tal como se hizo referencia anteriormente, el Código General del Proceso en su artículo 422 establece que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...”*, con fundamento en esto, el H. Consejo de Estado en su jurisprudencia arribó a la inferencia de que el título debe contener unas condiciones formales y otras de fondo, entendiendo por los primeros *“buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, **de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.¹”*, y por los segundos, *“buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.”*

De suerte, pues, que los documentos que integren el título ejecutivo deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que se hace parte de los requisitos formales exigidos, había cuenta que de eso depende la exigibilidad del título.

Por las razones anotadas, y de conformidad con el contenido literal de los documentos inicialmente relacionados, este despacho vislumbra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero solicitada en el cuerpo de la demanda.

Como corolario de lo anterior, y teniendo de presente que al revisar el expediente se cumple con los requisitos exigidos legalmente, el Despacho libraré mandamiento de pago por las sumas dinerarias reconocidas a los señores DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, CAMILO DAVID PINEDO DIAZGRANADOS, CARLOS EDUARDO PINEDO DIAZGRANADOS, MARINA LEONOR PINEDO DIAZGRANADOS, JULIO CESAR PINEDO BERMÚDEZ, OSCAR DARÍO DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, ARIEL RAFAEL DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, JESÚS ALBERTO DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, MERCY ELENA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, MARTA SOFÍA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, DUBYS DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, ARNALDO FERNÁNDO SÁNCHEZ BRITTO, quienes actúan por conducto de mandatario judicial, tal como en efecto así se hará constar adelante.

¹ Sección Segunda – Subsección A, M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Exp. 25000-23-25-000-2007-00435-01(2596-07), auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010).

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR : DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACION : 47-001-2331-000-2011-00069-00

Aunado a lo anterior, teniendo en consideración que se encuentra debidamente acreditada la cesión de derechos efectuada por cada uno de los demandantes anteriormente indicados, al doctor ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT correspondiente al 35% por ciento de las condenas contenidas en la referida sentencia de calenda del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por el H. Consejo de Estado, quién a su vez, cedió un 15% al doctor GERMAN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL, el Despacho emitirá ordenación en el sentido de librar mandamiento de pago a su favor, tal como en efecto así se hará constar adelante.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal Administrativo del Magdalena, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, CAMILO DAVID PINEDO DIAZGRANADOS, CARLOS EDUARDO PINEDO DIAZGRANADOS, MARINA LEONOR PINEDO DIAZGRANADOS, JULIO CESAR PINEDO BERMÚDEZ, OSCAR DARÍO DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, ARIEL RAFAEL DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, JESÚS ALBERTO DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, MERCY ELENA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, MARTA SOFÍA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, DUBYS DIAZGRANADOS SÁNCHEZ, ARNALDO FERNÁNDO SÁNCHEZ BRITTO, ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT y GERMAN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL, por la suma dineraria de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$304.308.262) más los intereses que correspondan desde que se hizo exigible la respectiva obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entidad accionada el pago de la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese éste proveído en forma personal al representante legal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR : DIANA MARGARITA DIAZGRANADOS SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACION : 47-001-2331-000-2011-00069-00

QUINTO: En los términos señalados en el poder conferido reconózcase personería como apoderado de la parte ejecutante al señor ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.781 y T.P No. 107.900 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

Firmado Por:

Adonay Ferrari Padilla
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Tribunal Contencioso Administrativo
Tribunal Administrativo De Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d081bace62ec253efa5ac15d5a1f8af4b3598770d48caa66a375d401066d5a5

Documento generado en 02/08/2021 04:17:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>